

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANSCRITO  
LIBRADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 OVIEDO. 18,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. 9,00  
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos  
**EL PAGO ES ADELANTADO**

**ADVERTENCIAS**  
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán **SESENTA CÉNTIMOS** de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.  
 Se publica todos los días menos los festivos.  
**ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN**  
 Núm. 950.

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de instancia de los Capitanes de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer y D. Pedro Nieto Rincón, del cual resulta que, en 24 de Noviembre de 1925, el Capitán de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer solicitó que se dictara una disposición aclaratoria del artículo 45 del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, en el sentido de que las Diputaciones provinciales puedan nombrar libremente para los destinos de Ingenieros al servicio de dichas Corporaciones, indistintamente, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros militares, conforme a lo ordenado por la Ley de 5 de Agosto de 1893, que reconoce a los Ingenieros militares la competencia y derecho al libre ejercicio civil de la profesión, Real decreto de la Presidencia de 28 de Mayo de 1894, Real orden del mismo Centro de 7 de Enero de 1900 y Reales órdenes de 9 de Febrero de 1900, 28 de Mayo de 1902, 27 de Abril de 1922 y 3 de Enero de 1924.

Visto el favorable informe del Jefe del Cuerpo de los solicitantes, a cuyo informe prestó su conformidad el Ministerio de la Guerra.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de la del Ministerio de la Guerra al de Fomento, acompañándolas instancias de referencia, a fin de que emitiera el correspondiente informe.

Visto el de este último Departamento ministerial, en el que se manifestaba no procedía la modificación solicitada, y el dictamen del Consejo de Estado, en el cual, después de fundadas consideraciones, se propone procedía aclarar la legislación vigente en el sentido de que los Ingenieros militares se hallan capacitados para ejercer los cargos de Ingenieros Directores de carreteras a cargo de las Diputaciones provinciales, como, asimismo, de toda clase de caminos vecinales y municipales.

Considerando que es indudable la capacidad técnica de los Ingenieros militares para ser Ingenieros civiles, y la facultad que como tales tienen de ejercer su profesión fuera de la esfera oficial del Estado, ya que dichas capacidad y facultades han sido reconocidas por numerosas disposiciones, y siendo ello cierto y, por tanto, que los Ingenieros militares pueden, como Ingenieros civiles, intervenir en los estudios, proyectos y dirección de trabajos que les encomienden los particulares y aun las Corporaciones oficiales, no lo es menos que su intervención se encuentra prohibida en cuanto afecta a la esfera oficial del Estado, el cual, para ese servicio, tiene un Cuerpo especializado y técnico, que es el de Ingenieros de Caminos, y no cabe olvidar que la actividad del Estado se desarrolla unas veces directamente, por sus órdenes propias, y otras por medio de las Corporaciones provinciales o municipales, que por delegación sustituyen al Estado en la ejecución de determinadas obras.

Considerando que, si bien las Diputaciones y Ayuntamientos pueden encomendar los estudios, proyectos y dirección de los trabajos y obras que emprenden, en virtud de sus funciones propias, indistintamente a los Ingenieros civiles o a los militares, no pueden, cuando se trata de trabajos y obras que dichas Corporaciones realizan por delegación del Estado o sustituyéndole en funciones que les tenga encomendadas, nombrar

para los estudios, proyectos y dirección de dichos trabajos, otro personal técnico que el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pues, en definitiva, se trata de obras del Estado, ya se ejecuten por éste directamente o las realicen por delegación las Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Alto Cuerpo consultivo, de que procede aclarar la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las Diputaciones y Ayuntamientos pueden, indistintamente, designar Ingenieros civiles o militares para el estudio, proyecto y dirección de los trabajos y obras que hagan relación a los servicios propiamente provinciales o municipales, pero no para aquellos otros que, aun ejecutados por dichas Corporaciones, obren éstas por delegación o sustituyendo al Estado, pues para ellos han de ser nombrados precisamente Ingenieros civiles, por afectar a la esfera oficial del Estado, significando, al mismo tiempo, que en el caso de que esos cargos no se soliciten por Ingenieros civiles, podrán ser nombrados para desempeñarlos Ingenieros militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E., muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927

**PRIMO DE RIVERA**

Señores Ministros de la Guerra, Gobernación y Fomento.

(de 4 de Agosto)

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

Núm. 934

lmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad remitiendo un ejemplar de la obra titulada «Estudio sobre la aplicación de la partida doble a la Contabilidad provincial

del Estado», de cuya obra son autores los Jefes del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Pedro Pérez Caballero y Alfaro, D. Bernardo Revuelta Sangrador y D. Amancio Díaz del Riego:

Resulta que dicha obra se remite a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 19 de Abril último (Gaceta del 23 número 219), atendida la utilidad que, a juicio del mismo, puede tener la mencionada obra para las Diputaciones y para los Ayuntamientos, a fin de que éste de la Gobernación pueda hacer sobre tal particular la declaración que considere conveniente:

Considerando que, como entiende el Ministerio de Hacienda, en la Real orden de que queda hecho mérito, los estudios contenidos en el apéndice de la obra de los señores Pérez Caballero, Revuelta Sangrador y Díaz del Riego, relativos a las relaciones entre la Hacienda del Estado y las Haciendas locales puedan tener particular interés para las Diputaciones y para los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se declare de utilidad para las Corporaciones provinciales y municipales en general y muy especialmente para los funcionarios que constituyen el Cuerpo de Interventores de la Administración local, la obra de los señores Pérez Caballero, Revuelta Sangrador y Díaz del Riego, titulada «Estudios sobre la aplicación de la partida doble a la Contabilidad provincial del Estado».

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Administración

(Gaceta de 3 de Agosto)

## Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 83

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el artículo 4.º del Real decreto ley de 17 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 138, y en el *Diario Oficial* de este Ministerio de 19 de dicho mes y año, número 109, referente a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que podrán solicitar, según los casos, las madres, padres o viudas de militares o marinos muertos o desaparecidos en acción de guerra o de resultas de heridas recibidas en campaña o en cautiverio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien dictar las disposiciones complementarias siguientes, por lo que hace relación con este Departamento ministerial.

*Petición de una medalla*

1.ª La concesión habrá de solicitarse siempre en instancia dirigida a S. M. el Rey, extendida en papel de la clase que preceptúa la vigente ley del Timbre. Dicha instancia, si no fuese militar el que la promueva, será entregada para su curso por conducto de ordenanza al Ministerio de la Guerra, en el Gobierno o Comandancia militar de la localidad, o en su defecto, en la Alcaldía. Los residentes en el extranjero harán la entrega o presentación personal en el Consulado español del punto o territorio en que se hallen.

2.ª Las viudas de los causantes que perciben pensión por su fallecimiento, no necesitarán más justificación que la de hallarse en el percibo de la pensión al tiempo de la solicitud, lo que acreditarán mediante certificado de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. De haber cesado en su percibo, manifestarán la fecha de la resolución por la que se les concediese.

3.ª Las madres de muertos o desaparecidos que no perciban pensión por ellos, expondrán en sus instancias quiénes sean los perceptores de aquélla, y de no haberse formado expediente de pensión, acompañarán certificaciones de nacimiento del hijo, de su matrimonio con el padre y de la muerte o desaparición de aquél.

4.ª Los padres no perceptores de pensión documentarán sus solicitudes de igual modo que las madres, mas con certificado de la defunción de éstas.

*Petición de más de una medalla*

5.ª Si las pensiones por muerte o desaparición las cobrasen las viudas o los huérfanos, deberán acreditar las madres, con los correspondientes certificados, el nacimiento del hijo y su matrimonio con el padre. Los padres, en el propio caso, justificarán por iguales medios los dos actos indicados, mas la defunción de la madre y del nacimiento del solicitante.

6.ª Cuando por no haber dejado los causantes viuda ni hijos,

perciban las pensiones ambos padres o sólo la madre viuda, bastará que acompañen certificación librada por el Centro o dependencia que se mencionan en la regla 2.ª, acreditativa de hallarse aquéllos al percibir sus instancias cobrando sus referidas pensiones.

7.ª Si el derecho a pensión por el muerto o desaparecido no hubiese recaído en persona alguna por carecer de esposa e hijos o madre viva, quedando no más que el padre rico o la madre casada en ulteriores nupcias, se acomodarán para obtener la medalla y pensión correspondiente el padre o madre que lo solicite, a lo que disponen respecto de las pensiones de individuos de tropa o de Generales, Jefes y Oficiales, los dos formularios números 6 que acompañan a la Real orden de 18 de Junio de 1926 (*Colección Legislativa*, número 18), excepción hecha de lo referente a la información testifical que en dichos formularios se enumeran, y aportará además el padre certificación de su nacimiento y del fallecimiento de la madre.

8.ª Los casos que no se comprendan determinadamente en las anteriores prevenciones, se justificarán por los interesados análogamente a como en ellas se previene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927

DUQUE DE TETUAN

Señor...

*(Gaceta de 2 de Agosto)*Cuerpo Nacional de Ingenieros  
= de Minas =*Distrito minero de Oviedo.*

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Sabas G. Arango, vecino de Oviedo, representante de don José de la Roza, ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a La Pepita», sita en la parroquia de Tudela, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre la línea de estacas que limita al viento Este de la concesión «La Pepita», número 14 661, hasta llegar a las próximas concesiones «Anita», núm. 18.372, y «Coto Tudela», número 1.547.

Fué admitido este registro con el número 19 497.

R. al núm. 2.439

Que D. Sabas G. Arango, vecino de Oviedo, representante de don José de la Roza, ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a La Escondida», sita en la parroquia de Tudela, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita demasia colindante con la línea de estacas 7 y 8, viento Este de la concesión «La Escondida», número 14.879, lindando con las concesiones «Coto de Tudela», número 4.547, y «La Pepita», número 14.661.

Fué admitido este registro con el número 19.498,

R. al núm. 2.438

Que D. José de la Roza Arbesú, vecino de Sama, ha presentado solicitud de registro de demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Caprichosa», sita en la parroquia de Tudela, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco entre las minas «Caprichosa», número 7.187, y «La Camporra», número 2.236.

Fué admitido este registro con el número 19.349.

R. al núm. 2.144

Que D. Lucas Marina, vecino de Sama, ha presentado solicitud de registro de demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Sarita», sita en la parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco entre las concesiones «San Benito», número 7.765, pertenencia 48.ª de «Coto la Justa», número 2.147; «Sarita», número 16.797; «Pilar», número 7.620; «Rescatada», número 10.257, y «La Buscada», número 69.383.

Fué admitido este registro con el número 21.193.

R. al núm. 2.441

Que D. Pío Prieto Alvarez, vecino de Riocuro (León), ha presentado solicitud de registro de setecientas hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ramona», sita en Sierra del Palo, paraje llamado Xuan Rata, concejo de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la bocamina llamada de «Xuan Rata», en el paraje del mismo nombre, en la Sierra del Palo, e inmediaciones de Monte Jurado, concejo de Allande, y desde el citado punto se medirán en dirección Oeste 200 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde ésta al Norte 2 000 metros, se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Este 2.000 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 3.500 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 2.000 metros, y desde la 4.ª en dirección Norte 1 500 metros, se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las setecientas hectáreas. El Norte empleado el magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.077.

R. al núm. 2.368

Que D. Manuel Fernando Gonzalez Tuñón, vecino de Pola de

Lena, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de «Dos Amigos», sita en la parroquia de Campomanes y Tios, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa-cuadra propiedad de D. José Espina, en Villanueva, donde se colocará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Sur 100 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 200 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 300 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste 100 metros; de 5.ª a 6.ª Norte 200 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 200 metros; de 7.ª a 8.ª Norte 100 metros; de 8.ª a 9.ª Este 200 metros; de 9.ª a 10.ª Norte 300 metros; de 10.ª a 11.ª Oeste 300 metros; de 11.ª a 12.ª Norte 100 metros; de 12.ª a 13.ª Este 600 metros; de 13.ª a 14.ª Sur 900 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.082.

R. al núm. 2.423

Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad A. «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Paca», sita en la parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco entre las minas «Paca», número 2 238; «Pachina», núm. 2 239, y «Proserpina.»

Fué admitido este registro con el número 15.285.

R. al núm. 2.432

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad A. «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Lela», sita en la parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco entre las minas «Pachina», núm. 2.236; «Lela», número 17.467; «La Camporra», número 2.236; «Ultima», número 2.656; «San Benito», número 7.765, y «Aumento a San Benito», número 8.301.

Fué admitido este registro con el número 18.361.

R. al núm. 2.442

Que D. Ramón Gonzalez, vecino de Sama, ha presentado solicitud de registro de demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Rescatada», sita en Frieres, parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco entre las minas «Rescatada», «Condesa», «Cristóbal-Francisco» y «Pilar».

Fué admitido este registro con el número 12 485.

R. al núm. 2.424

Que D. Eugenio Quintana Lavilla, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olloniego,» ha presentado solicitud de registro de demasia de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Indaleciana,» sita en la parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Solicita el terreno franco comprendido entre la mina «Camporra,» de la Sociedad «Fábrica de Mieres,» y las «Indaleciana,» número 8 039 y «Ferrocarril,» número 7.955.

Fué admitido este registro con el número 21 800.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 3 de Agosto de 1927. — El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.425

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Gijón

Ayuntamiento pleno — Sesión extraordinaria del día 6 de Junio

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del oficio del señor Gobernador civil nombrando Concejales suplentes a D. Juan Bautista Tuero, D. Manuel Roza Sanchez, D. Adolfo Mori Fernandez, D. Manuel Rodriguez Rodriguez, D. Eduardo López Peña, D. Antonio Díaz Menendez, don Manuel Meana Canal, D. Celestino Rodriguez García y D. Germán Carús.

Se acordó la emisión de un empréstito de un millón de pesetas para la construcción del nuevo edificio destinado a Pescadería y pliego de condiciones.

Sesión extraordinaria del día 10

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó la emisión del empréstito para efectuar la primera parte de las obras de saneamiento.

Sesión ordinaria cuatrimestral del día 22 de Junio.

Fueron aprobadas las cuentas generales del ejercicio semestral de 1926 (meses de Julio a Diciembre).

Se aprobó el presupuesto extraordinario para la adquisición de edificios y construcción de un Mercado de la Pescadería, emitiendo un empréstito de un millón de pesetas.

Fué aprobada Memoria, Planos, Proyecto y Presupuesto, así como pliego de condiciones para la construcción del referido Mercado de la Pescadería.

Quedó pendiente en espera de resolución de la Superioridad, propuesta para indemnizar a industriales perjudicados por la ampliación de la Plaza del Carmen.

Se acordó anunciar concurso para la provisión de una plaza de Médico Titular con carácter interino.

Sesión del día 26 de Julio de 1927

La Comisión municipal permanente aprobó el presente extracto de acuerdos en la referida sesión por la Comisión municipal permanente y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — P. A. de la C. M. P., el Secretario, F. Díez Blanco. — V.º B.º, el Alcalde, E. Tuya.

R. al núm. 2.400

### Alcaldía de Ribadesella

Se anuncia a oposición para su provisión en propiedad, el cargo de Administrador del servicio de aguas de este Concejo, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, debiendo verificarse tales oposiciones en estas Consistoriales, una vez transcurridos tres meses desde la inserción del programa que más adelante se detallará, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Tribunal compuesto por el Sr. Alcalde Presidente, como representante del Municipio ó quien por delegación desempeñe sus funciones, el Ingeniero de caminos D. Francisco Durán Tovar y el Perito de Contabilidad don Eduardo Martínez Ricardo.

Quienes deseen actuar como opositores deberán presentar sus instancias solicitándolo, dirigidas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en la Secretaria del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando justificante de ser mayores de edad y de intachable conducta.

El día que hayan de dar comienzo las oposiciones se determinará oportunamente notificándose a los aspirantes.

El orden de actuación de los opositores se determinará por sorteo en presencia de los que concurran.

Los ejercicios serán dos; uno teórico y otro práctico. El teórico consistirá en contestar durante una hora a tres temas de los clasificados como técnicos, sacados a la suerte, y el práctico en resolver los asuntos que relacionados con el programa se propondrán por el Tribunal en el acto de la oposición, para lo cual fijará el término que según en cada caso juzgue procedente.

El programa es el siguiente:

### Temas técnicos.

1. Cálculo de tuberías, aplicación de fórmulas usuales, cálculo del caudal para una pendiente piezométrica dada y diámetro conocido, cálculo del diámetro de una tubería siendo datos el caudal y la pendiente piezométrica, cálculo de la pendiente piezométrica conociendo el caudal y el diámetro.

2. Métodos usuales de captación, condiciones de arquetas de toma colocación de ventosas y desagües en una conducción, su utilidad, conservación de la tubería de conducción de un abastecimiento, averías que puedan presentarse y su reparación.

3. Cálculo de acometidas, diámetros necesarios y modo de realizar la unión con las tuberías de distribución, colocación de llaves de paso en la tubería de distribución, bocas de riego dada una tubería de distribución y conociendo las presiones en cada punto y la zona a regar, distribuir las bocas de riego con una mínima economía.

4. Depósitos de aguas, su conservación, utilización de los mismos en casos de averías, fugas, métodos de impermeabilización, limpieza, colocación de las llaves en la cámara de maniobra, y distintas combinaciones que con ellas pueden realizarse, depósitos en cabeza y cola de distribución, ventajas é inconvenientes, cálculo de la altura a que debe estar colocado un depósito para evitar fuertes presiones en la distribución, modo de evitar estas con depósitos demasiado elevados.

5. Contadores, definición y descripción de los tipos más corrientes, lectura de contadores, averías y reparación de los mismos, aforo y comprobación de la exactitud de las medidas.

6. Contabilidad, teneduría de libros, acepciones de estos dos vocablos. — Definición de ambos.

7. Sistemas de contabilidad. — Contabilidad por partida sencilla. — Contabilidad por partida doble. — Casos en que las personas son deudoras o acreedoras.

8. Cuentas corrientes. — Definición. — Debe. — Haber. — Adeudo. — Abono. — Entrada. — Salida. — Por qué se coloca el Debe a la izquierda y el Haber a la derecha de las cuentas. — Clases de movimientos de valores en la cuenta. — Cierre de cuenta.

9. Libros de contabilidad. — Libros principales o auxiliares. — Cuáles son los obligatorios para los comerciantes y empresas. — Disposiciones del Código de Comercio referentes a los mismos. — Personas que pueden llevarlos. — Impuesto de timbre. — Legalización de los mismos y modo de practicarla.

10. Libro de inventarios y balances. — Disposiciones del Código de Comercio referentes al mismo. — Libro Diario, su uso y rayado. — Libro Mayor, su uso y rayado. — Disposiciones del Código de Comercio sobre ambos libros.

11. Copiador de cartas y telegramas. — Disposiciones especiales del Código de Comercio. — Libro de actas, su objeto.

12. Libros auxiliares. — Preceptos legales sobre los mismos. — Auxiliares más comunmente usados.

13. Inventario: su definición. — Primer inventario. — Prescripciones legales sobre el mismo. — Modo de formar el primer inventario. — Libro en que se consigna. — Firmante del mismo. — A qué dá origen.

14. Operaciones ordinarias: su base. — Libros en que se consignan los datos referentes a estas operaciones, modo de hacer las anotaciones en el minutarario. — Libro en que se extienden los asientos que motivan las anotaciones del borrador y modo de verificarlo. — Separación y señalamiento de los asientos. — Relación entre las sumas de las columnas de cantidades del Diario. — Traslación al Mayor. — Modo de verificarla. — Continuación de una cuenta en el Mayor cuando se agota el folio en que se halla abierta.

15. Cuentas materiales y su objeto. — Partidas de carga y abono de estas cuentas. — Existencias, su determinación y valoración. — Cálculo de la ganancia o pérdida.

16. Efectos a cobrar, su definición y clasificación. — Cuenta de efectos a recibir o cobrar. — Conceptos de cargo y abono.

17. Efectos a pagar, definición y clasificación. — Cuenta de efectos a pagar. — Conceptos de carga y abono.

18. — Operaciones de corrección. — Disposiciones legales. — Errores y omisiones del Diario, modo de salvarlas. — Errores y omisiones en el Mayor, modo de corregirlos.

19. — Balance general y cierre de cuentas. — Disposiciones del Código de Comercio. — Trámites para practicar el balance general. — Estado de las cuentas al trasladar dicho asiento al Mayor. — Formación del inventario.

20. Operaciones de reapertura de cuentas. — Cuándo tienen lugar. En qué consisten. — Asientos de reapertura. — Modos de redactarlos. — Situación de las cuentas después de trasladados dichos asientos al Mayor.

El Tribunal podrá hacer sobre los anteriores temas, todas las preguntas que juzgue oportunas y que se relacionen más o menos directamente con ellos, así como también propondrá a los opositores todos los ejercicios prácticos que estime necesarios para darse cuenta e acta de la competencia del opositor.

Además los opositores contestarán por espacio de quince minutos con la debida explicación a uno de los temas siguientes sacado a la suerte, que se conceptúan.

### Temas administrativos:

A) Atribuciones y deberes de los Ayuntamientos con relación al abastecimiento de agua a las poblaciones.

B) Condiciones sanitarias que han de reunir todos los edificios de una localidad, ya estén destinados a vivienda, fábrica ú otros usos en relación con su abastecimiento de aguas.

C) Formalización de contratos con los abonados y condiciones principales que de han contener.

D) Causan que dan lugar a la rescisión de aquellos contratos y retirar el servicio de aguas al abonado.

E) Ligera explicación de cuantas reclamaciones pudieran formularse por los abonados y la resolución que en cada caso procediera.

Ribadesella, 1.º de Agosto de 1927.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 2.402

#### Alcaldía de Castrillón

#### EDICTO

D. José Vazquez Campa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden del 28 de Agosto de 1926, la Comisión permanente, en sesión celebrada el 7 del corriente, aprobada por el Pleno en la efectuada el día 28, acordó dar comienzo a los trabajos preliminares del Catastro parcelarios, cubriendo los gastos que se originen por reparto entre los propietarios, según determina el artículo 10 de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Al deslinde y amojonamiento de fincas, situadas dentro de este término municipal, se dará principio el día 10 de Agosto próximo, a las nueve horas, empezando por la filial de Bayas, en los predios de la línea límite con Soto del Barco, lado del mar.

A esta operación deben asistir los propietarios y exhibir respectivamente las escrituras o títulos de propiedad de cada finca, o hacerse representar por persona debidamente autorizada, en documento que se ha de unir al acta de deslinde.

Si alguno de los propietarios no asistiese, o no se hace representar por persona alguna en la expresada operación, ésta se llevará a cabo con arreglo a lo que determina el artículo 11 del citado Real decreto ley de 3 de Abril de 1925.

Piedras Blancas, 29 de Julio de 1927.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 2.398

#### Alcaldía de Quirós

#### ANUNCIO

Relación de todos los mozos de este término municipal declarados prófugos por este Ayuntamiento pleno, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados en el presente año de 1927, siendo éstos los siguientes:

Número del alistamiento:

- 5, Custodio Ernesto Alvarez Lueje.
- 6, Manuel Jesús Alvarez Fernández.
- 7, Rodrigo Alvarez Alvarez.
- 9, Avelino Alvarez Fernandez.
- 17, Marcelino Alvarez Garcia.
- 22, Balbino Fernandez Alvarez.
- 23, Belarmino Fernandez Garcia.

- 30, Ezequiel Garcia Garcia.
- 31, Corsino Garcia Lopez.
- 33, Arsenio Grato Mir.
- 36, Cristóbal Garcia Fernandez.
- 39, Guillermo Garcia Garcia.
- 44, Constantino Hevia Alvarez.
- 46, Benjamin Lopez Garcia.
- 47, Mario Lueje Alvarez.
- 51, Longinos Menendez Suarez.
- 52, Silvino Celestino Manzano Manzano.
- 58, Amalio Osorio Garcia.
- 61, Manuel Prieto Garcia.
- 65, José Simón Rodriguez Garcia.
- 69, Francisco Suarez Suarez.
- 73, Benjamin Viejo Suarez.
- 74, Silvino Viejo Alonso.
- 75, Mario Viejo Viejo.
- 77, Amalio Viejo Viejo.

Consistoriales de Quirós, a 26 de Julio de 1927.—El Alcalde, Carlos Carpintero.

R. al núm. 2.379

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

Don Luis González Vaidés, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, instados por el Procurador Mendoza, en nombre y representación de D. Francisco Garcia Gamoneda, industrial de esta plaza, contra D. Leonardo Suárez Pando, sobre reclamación de seiscientos ochenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, le fué embargado al demandado para pago del principal y costas, lo siguiente:

Un automóvil marca Buik, número 996, de la matrícula de Oviedo, tasado en mil quinientas pesetas.

En providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta el mencionado automóvil, la que tendrá lugar el día veinticuatro de los corrientes, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 1, advirtiendo que para tomar parte en la misma los licitadores consignarán previamente en el establecimiento destinado al efecto, Caja general de Depósitos el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Oviedo, a dos de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Luis González.—El Secretario suplente, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 2.445

#### Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitado en este Juzgado a

mi testimonio, y de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra así:

#### Sentencia.

En la villa de Luarca, a doce de Julio de mil novecientos veintisiete, habiendo visto, yo, D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don José Rodriguez Guardado, a nombre de D. Adelino Perez y Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de la Callella, parroquia de Otur, en este concejo, bajo la dirección del Letrado don Antonio Ochoa y Suarez, contra D.ª Elena Perez Rodriguez, mayor de edad, viuda, ded cada a labores, vecina de la Pedrera de Otur, representada por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez, y defendida por el Letrado D. Gumerindo Rodriguez Trelles, D. José Perez Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador; D.ª Teresa Perez Lanza, asistida de su marido don Antonio Guerra, mayores de edad, jornaleros, vecinos que han sido como el anterior de dicha parroquia de Otur, ausentes en ignorado paradero, a quienes representa el Sr. Representante del Ministerio fiscal; D.ª Victoria Rodriguez Mendez, también mayor de edad, viuda, vecina así bien del expresado lugar de la Pedrera de Otur; D.ª Aurora Perez y Rodriguez, mayor de edad, soltera, labradora, de la misma vecindad que la anterior; D.ª Constantina Perez Rodriguez, asistida de su marido D. Gervasio Fernandez y Rodriguez, mayores de edad, labradores, vecinos del Rellón, en la tan repetida parroquia de Otur, y D.ª Maria Lanza Fraga, mayor de edad, viuda, dedicada al comercio, vecina de las Pontigas, parroquia de Santiago, en este término municipal, como legal representante de sus hijos menores de edad, declarados estos últimos demandados, rebeldes, y por lo mismo representados por los estrados del Juzgado, sobre rescisión de compraventa por fraude, hecha en perjuicio del derecho del actor.

#### Fallo:

Que debo de desestimar y desestimo la demanda inicial de estos autos, interpuesta por D. Adelino Perez Rodriguez contra doña Elena Perez Rodriguez, D.ª Victoria Rodriguez Mendez, D. José Perez Rodriguez, D.ª Maria Lanza Fraga como legal representante de sus hijos menores de edad don Avelino, D. Macrino, D. Aurelio, D.ª Victoria, D.ª Maria y D. Amador Perez Lanza, D.ª Teresa Perez Lanza, asistida de su marido D. Antonio Guerra, que representan el derecho de su difunto padre D. Ramón Perez Rodriguez, D.ª Constantina Perez Rodriguez, asistida de su marido D. Gervasio Fernandez y Rodriguez y D.ª Aurora Perez Rodriguez, declarando que no procede declarar nula, simulada o fraudulenta, la escritura de compraventa que otorgaron D. Manuel Perez Fernandez y su hija D.ª Elena Perez Rodriguez,

y número trescientos cuarenta y nueve, en el año de mil novecientos diecinueve, ante el Notario de esta villa D. Tiburecio Avila Gonzalez, así como tampoco procede acordar que se cancele la correspondiente inscripción de la misma en el Registro de la propiedad, sin hacer especial imposición de costas, y notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, y a los ausentes en paradero ignorado en la forma que determina la Ley.

Reintégrese por el correspondiente el papel común y de oficio usado en estos autos, lo propio que el de en que está extendido el certificado del Registro general de actos de última voluntad, al cual se le pondrá la correspondiente póliza de la Asociación Mútuo Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez y Bernal.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dictó, leyó y publicó en la audiencia pública de su fecha.

Luarca, doce de Julio de mil novecientos veintisiete.—Lic. Carlos Cadavieco.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados ausentes, y demás declarados en rebeldía, expido el presente visado por el señor Juez en Luarca, a catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—V.º B.º, Abelardo Sanchez Bernal.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MUÑOZ MENENDEZ, Galo., hijo de David y de Modesta, natural de Soto, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.